



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3687

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

VISTO: La ordenanza N° 2945 de “Espectáculos Públicos”, y

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer un marco normativo en el ámbito de la ciudad de San Lorenzo para la regulación del funcionamiento de los establecimientos de diversión o esparcimiento para menores, comúnmente denominados “Peloteros”.

Que resulta imperioso establecer medidas requeridas para la instalación y funcionamiento de los “Peloteros”.

Que el rubro “Salón Pelotero” necesita una regulación específica.

Que la regulación de esta actividad actualmente escapa a los criterios generales que imparten las ordenanzas de habilitación comercial vigentes.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3687.-

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 2945 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1°.- A los fines de la presente ordenanza, determinase para la actividad de “Espectáculos Públicos” los siguientes rubros:

- A- Cines
- B- Teatros
- C- Cines- Teatros
- D- Espectáculos Deportivos
- E- Confiterías bailables para menores y mayores
- F- Peñas
- G- Cantinas- Peñas Folclóricas
- H- Restaurantes, Bares y Confiterías con espectáculos
- I- Parques de Diversiones
- J- Salones de Fiestas y Agasajos.
- K- Circos
- L- Bares al paso.
- M- Salón Pelotero”

Artículo 2°.- Modifícase el art. 2° de la Ordenanza N° 2945 el que quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

“Art. 2º.- Definición de rubros:

A-Cines: son aquellos locales destinados exclusivamente a la exhibición de filmes.

B- Teatros: son aquellos locales en que se representan obras teatrales y/o cualquier tipo de espectáculos de índole cultural.

C-Cines- teatros: son aquellas salas donde indistintamente, o por temporada, se ofrecen exhibiciones de filmes y representaciones teatrales.

D- Espectáculos deportivos: comprende las actividades que se desarrollan en clubes, estadios, etc. (partidos de fútbol, básquet, voleibol, matches de boxeo, etc.) y/ o en la vía pública.

E- Confiterías Bailables: son aquellos locales o recintos cerrados total o parcialmente en los cuales se propale música, posea pista de baile y con servicio de bar, con acceso libre de personas de ambos sexos.

F- Peñas: son aquellos locales con ambientación musical a cargo del público asistente, expediéndose bebidas y comidas típicas, no contando con pista de baile habilitada.

G- Cantinas- Peñas Folclóricas: G.1- Cantinas: Son aquellos lugares en los cuales se presta servicio de bar y restaurante contando con la actuación de conjuntos musicales y/o solistas y tienen pista de baile habilitada. G.2- Peñas Folclóricas: Son aquellos locales con actividad artística y cultural relacionada exclusivamente con el género folklore, como práctica y enseñanza de canto, narración oral, artes plásticas, de danzas típicas, autóctonas argentinas y latinoamericanas, expresadas por propios artistas o concurrentes; donde se elaboran y/o expenden comidas y bebidas típicas regionales del país. Pudiendo contar con pista de baile habilitada.

H- Restaurantes, Confiterías y Bares con espectáculos públicos: Son aquellos locales donde se ofrece música por medios mecánicos y/o actuaciones en vivo, sin pista de baile.

I-Parques de Diversiones: Son aquellos lugares en los cuales se ofrecen juegos mecánicos diversos, pudiendo contar eventualmente con números artísticos de atracción.

J- Salones de Fiestas y Agasajos: Salones de Fiestas y Agasajos: Son aquellos locales especialmente destinados a ser alquilados por personas e instituciones que deseen realizar en ellos reuniones de carácter social y/o celebraciones de cualquier índole.

K- Circos: Son aquellos lugares en los cuales se realizan espectáculos variados con la participación de atletas, payasos, ilusionistas, etc.

L-Bares al paso: Son aquellos locales donde se presta servicio de bar y que no poseen mesas para los concurrentes.

M-: Salón Pelotero: aquellos locales destinados al esparcimiento y diversión de niños, así como el desarrollo de celebraciones infantiles, con asistencia de personal calificados para el cuidados de los mismos, que cuentan con pelotero y/u otros juegos y juguetes para el entretenimiento de



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

los mismos. Entendiéndose “Pelotero” como: estructura recreativa que contiene una abundante cantidad de pelotas de colores livianas de manera que cubren el piso de la misma, permitiendo el movimiento, pero también amortiguando caídas”.-

Artículo 3°.- Modificase el art. 12° de la Ordenanza 2945 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.12°.- Los rubros descriptos en el artículo 1° de la presente norma que desarrollen sus actividades en horarios nocturnos, con excepción de las confiterías bailables para menores y mayores, se regirán dentro de los siguientes horarios: De lunes a jueves, Domingos y Feriados hasta las 02:00 horas del día siguiente; viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 05:00 horas del día siguiente. Se exceptúan aquellos espectáculos destinados a menores de 18 años los que se regirán por el siguiente horario: De lunes a jueves, domingos y feriados hasta las 24:00 horas; viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 02:00 horas del día siguiente, excepto el rubro “Salón Pelotero” que se regirá por el siguiente horario: Lunes a Domingos hasta las 00.30 hs.”

Artículo 4°.- Incorpoórase a la ordenanza N° 2945 el art. 53 bis que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 53 bis.- Los “Salones Pelotero”, deberán cumplimentar en un todo las exigencias del capítulo segundo de la presente norma, sin perjuicio de ello cumplirá con los siguientes requisitos:

- A- Deberá contar con iluminación artificial adecuada que permita una perfecta visualización de desniveles y reglamentarias en materia de señalización para salidas de emergencia y permitir la visibilidad suficiente desde todos los ángulos de las zonas de juegos, en particular, por parte del personal encargado de su control.
- B- Deberá poseer servicios sanitarios debidamente separados por sexos, provistos de instalaciones indispensables y en cantidad acorde a la capacidad del salón, contando con instalaciones para el uso de niños.
- C- Deberá existir al menos una puerta salida de emergencia, la cual deberá encontrarse libre de obstáculos, con aberturas hacia afuera y demás características que permitan la rápida evacuación del lugar.
- D- Los juegos infantiles deberán estar provistos de protecciones contra golpes y caídas, sin filos, bordes o partes puntiagudas, prefiriéndose el uso de caños redondos, sogas poco maleables y todo material que sea poco propicio a la producción de accidentes o lesiones, se emplearán sustancias incombustibles, y deberá tenerse en cuenta y en particular la construcción y resistencia de los mismos, que los haga aptos para el cumplimiento de sus fines.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3687

- E- Los pisos donde estén instalados los juegos deberán ser antideslizantes
- F- Contratar servicio de emergencias médicas, con publicidad expuesta dentro del local.
- G- Contar con un Botiquín de Primeros Auxilios: conteniendo como mínimo: 1 alcohol, 1 yodo débil FNA, 1 agua oxigenada, venda de Cambric, gasa hidrófila, algodón hidrófilo, tela adhesiva, guantes de látex.
- H- Cumplimentar con lo requerido en el Art. 2° BIS referido al Registro de Oposición previo a la habilitación del local”.-

Artículo 5°.- Modifícase el art. 54° de la Ordenanza 2945 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 54°.- En los Salones de fiestas y agasajos y en los Salones Pelotero queda terminantemente prohibido servir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus graduaciones y modalidades a menores de 18 años.”-

Artículo 6°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 10 de octubre de 2017.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. GUSTAVO OGGERO
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo